

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", declara que:

I.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, fracción I, 9, 10, 11, 20 y 27, fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.2 El artículo 32-A, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, le confiere entre los asuntos de su competencia, la de fomentar la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

I.3 Su representante, Licenciado Carlos Orsoe Morales Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, el cual no le ha sido revocado en forma alguna.

I.4. A nombre de su representada, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, atento a lo previsto en el artículo 20 y 32-A, fracción II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente.

I.5 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Calzada Cerro Hueco sin número, Colonia El Zapotal, Apartado Postal número 6, Código Postal 29040, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- "LA COMISIÓN", declara que:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas vigente, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la entidad; así como también el

respeto y promoción de los derechos de las mujeres y la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

II.2.- El Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 29 de enero de 2014, y por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente.

II.3.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente sin número, Barrió San Roque, Edificio Plaza, tercer y cuarto piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1.- Se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

III.3.- Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que son conformes en obligarse en la forma y términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos jurídico-administrativos de colaboración mediante los cuales "**LAS PARTES**" conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos, con la finalidad de promover, organizar, desarrollar la cultura y la educación en materia de derechos humanos, así como otras actividades que fortalezcan mutuamente.

SEGUNDA.- DEL ALCANCE. "**LAS PARTES**" se comprometen a coordinar el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, dirigidas a servidores públicos, sociedad civil, instituciones académicas y personas en situación de vulnerabilidad por discriminación, relacionadas con el objeto estipulado en la Cláusula anterior, para lo cual en su momento se formularán los Acuerdos, Programas pertinentes y se suscribirán los Convenios Específicos que se requieran, mismos que pasarán a formar parte integrante de este Convenio.



TERCERA.- DE LOS PROGRAMAS. "LAS PARTES" convienen en colaborar, de forma conjunta, en los Convenios Específicos, Acuerdos y Programas que se enmarquen dentro de los aspectos, que de manera enunciativa más no limitativa, que se describen a continuación:

- a) Organización conjunta de eventos para promover y difundir, entre la sociedad civil, la cultura relacionada con el objeto de este Convenio, a través de la realización de congresos, seminarios, conferencias o mesas redondas;
- b) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relativas al objeto de este Convenio;
- c) Proyectos conjuntos de investigación relativos al cumplimiento del objeto de este Convenio;
- d) Sistemas de intercambio de información bibliográfica y hemerográfico de interés mutuo;
- e) Colaboración entre **"LAS PARTES"** para la generación y difusión de programas y lineamientos que redunden en el respeto a los derechos humanos;
- f) Aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" convienen que en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente instrumento, se elaborarán programas y proyectos que deben ser aprobados por **"LAS PARTES"**; en ellos se determinará el objetivo, las actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, aportaciones económicas en su caso, recursos técnicos y materiales, vigencia, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos técnicos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances requeridos.

QUINTA.- OBLIGACIONES. "LAS PARTES" reconocen que con base al presente Convenio General, podrán establecer obligaciones que en su caso podrán surgir a través de la firma de Convenios y Acuerdos Específicos, que se celebrarán de acuerdo a la capacidad financiera de cada una de ellas, por lo que para efectos de organizar y desarrollar los programas de trabajo que deriven de los mismos, deberán designarse representantes por cada una de **"LAS PARTES"** para integrar comisiones de trabajo, cuyos objetivos serán:

- 1) Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refieren las Cláusulas segunda y tercera del presente Convenio, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las instancias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;
- 2) Gestionar ante las autoridades correspondientes que los Programas Específicos de trabajo aprobados por **"LAS PARTES"** sean elevados a la categoría de "Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración",
- 3) Realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco y de los Convenios o Acuerdos Específicos presentando por escrito un informe por etapas y uno final, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión.

B

SEXTA.- DE LA CAPACIDAD FINANCIERA. “LAS PARTES” convienen en que los Convenios Específicos, Programas, Proyectos y Acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las Cláusulas de este instrumento, así como apegados a la normatividad que regule las actividades de cada institución, en la medida de su capacidad financiera y/o presupuestal.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”, convienen que el personal que designen, comisionen o contraten, quedan bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” convienen que en las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio General de Colaboración, serán propiedad de la parte que lo haya producido, pero si éstas son resultados de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor, dándose el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento o le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” o “LA COMISIÓN” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se comprometen a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal, siempre y cuando no se *contravenga lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.*

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de “LAS PARTES” tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por rescindido por algunas de las siguientes causas:

A).- Por determinación de alguna de “LAS PARTES”, para lo cual elaborarán un aviso por escrito de dicha terminación, con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

En este caso, “LA SECRETARÍA” o “LA COMISIÓN” en su caso, se comprometen a que durante el término de 30 (treinta) días hábiles a los que se refiere el párrafo anterior, tomen conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

B).- El incumplimiento de “LA SECRETARÍA” o “LA COMISIÓN” a las obligaciones adquiridas en éste Convenio General de Colaboración.

C).- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio General de Colaboración.

D).- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio.

Para el caso de los supuestos previstos en los incisos b, c y d, anteriores, de cualquier forma deberá darse aviso por escrito de la terminación correspondiente, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso a) de esta Cláusula

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO ASOCIACIÓN.- “LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en el presente Convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente con una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas física o morales, la cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo consensuado de “LAS PARTES”, para lo cual deberá notificarse con 15 días hábiles de anticipación la propuesta de modificación y una vez aceptada suscribir el convenio modificatorio correspondiente, mismo que formara parte integrante del presente convenio, y obligara de igual manera a “LAS PARTES” a su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, hasta el total cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA.- DEL DESINTERÉS DEL LUCRO. “LAS PARTES” manifiestan que las establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendentes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES. “LAS PARTES” designan para el seguimiento y ejecución de los acuerdos contraídos en el presente instrumento:

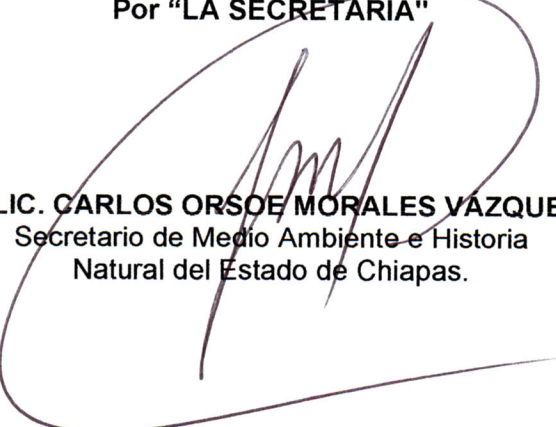
- a) Por “LA SECRETARÍA” al Biol. Froilan Esquinca Cano.
Coordinador Técnico de Investigación.
- b) Por “LA COMISIÓN” al Lic. Ricardo López Hernández
Director General del Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS COMUNICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente instrumento, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

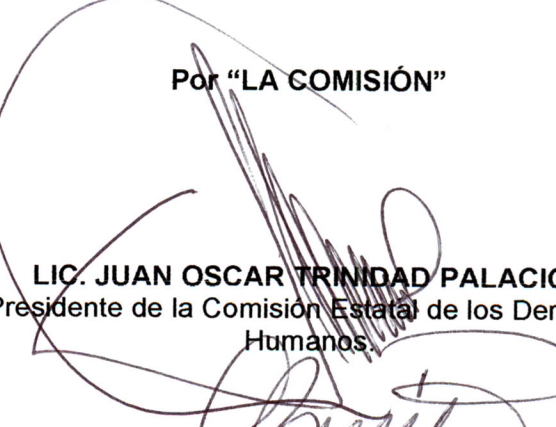
DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LA SECRETARÍA” y “LA COMISIÓN” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que acuerdan que harán su mejor esfuerzo para dirimir de común acuerdo cualquier controversia que se presente ante ellas, a través de sus representantes a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento, o las personas que las “LAS PARTES” designen para ello; de no llegarse a ningún acuerdo operará la Cláusula Décima Primera y se daría por terminado anticipadamente el presente instrumento; pero en caso de que esto no fuera posible, se someterán a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su alcance legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Por “LA SECRETARÍA”


LIC. CARLOS ORSUE MORALES VAZQUEZ
Secretario de Medio Ambiente e Historia
Natural del Estado de Chiapas.

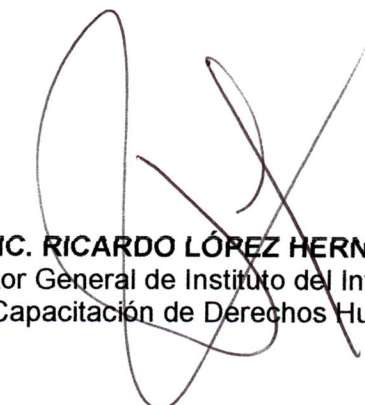
Por “LA COMISIÓN”


LIC. JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos
Humanos.


LIC. CLAUDIA RUIZ COUTIÑO
Directora de Asuntos Jurídicos.

TESTIGOS:


BIOL. FROILAN ESQUINCA CANO.
Coordinador Técnico de Investigación.


LIC. RICARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
Director General de Instituto de Investigación y
Capacitación de Derechos Humanos.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON FECHA 12 DE ENERO DEL 2016.